


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN MC-OAL-R- No. 019-22
De dos (2) de febrero de 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FOLKLÓRICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE FOLKLORE Y SE DISPONE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MC-OAL-R- No. 204-21 DE TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021”.

EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

11 FEB 2022

SECRETARÍA GENERAL

Que el Artículo 87, del Capítulo IV, sobre Cultura Nacional de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que “El Estado reconoce que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren”.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley N°90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”, corresponde al Ministerio de Cultura, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de entidades oficiales o particulares y organizaciones no gubernamentales, por cuanto se relacionen con el desarrollo de la cultura.

Que el Ministerio de Cultura, posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción, ya sea directamente o con la colaboración de las entidades culturales oficiales y no oficiales, que se muestren interesadas en el desarrollo, fomento y difusión de la cultura en todas sus vertientes.

Que el Ministerio de Cultura, conforme lo establece el numeral 12, del artículo 2 de la excerta en mención, puede prestar asistencia técnica y financiera en la medida de sus recursos pecuniarios, de acuerdo a sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias.

Que la Ley No.175 de 3 de noviembre de 2020 “Ley General de Cultura”, en su artículo 27 sobre “Políticas de Folklore”, establece que el Ministerio de Cultura, “elaborará una política que rescate, conserve y promueva las tradiciones folklóricas de Panamá, como parte medular de la cultura nacional, impulsando y apoyando su estudio, conservación y divulgación, cumpliendo así con la aplicación del mandato del artículo 87 de la Constitución Política de la República”.

Que el artículo 708-V del Código Fiscal, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, ahora Ministerio de Cultura, deberá llevar un registro de todas aquellas asociaciones u organizaciones que tengan como exclusiva actividad la ejecución y difusión de los valores culturales, musicales y artísticos, como lo es la difusión y ejecución del folklore nacional, por lo cual se hace necesario establecer el registro de personas naturales y jurídicas que lleven a cabo actividades con los fines mencionados.

Que el artículo 1057-V del Código Fiscal, modificado por el Artículo 39, párrafo 8, Acápito “b” numeral 15, de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, “Que Implementa un Programa de Equidad Fiscal”, establece que los espectáculos públicos culturales que se realicen en la República de Panamá y que califique el Instituto Nacional de Cultura, ahora Ministerio de Cultura, estarán exentos del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Que atendiendo a la importancia que representa para el Ministerio de Cultura, el recuperar el quehacer cultural y la difusión del folklore nacional, ha determinado crear el registro y la acreditación de las personas naturales y personas jurídicas que realicen o se dediquen a la promoción, difusión y ejecución de actividades folklóricas en el territorio nacional, el cual se llevará en un registro especial que será administrado, custodiado y actualizado por la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura.

Que se hace necesario crear el **Registro Nacional de Folklore**, a fin de levantar una base de datos de las personas naturales y jurídicas que se dedican a la promoción, difusión y ejecución del folklore. Este registro permitirá la actualización y catalogación necesaria para cumplir con la función de conservación y divulgación de las manifestaciones y expresiones del folklore panameño y facilitará la realización de las convocatorias para participar en ferias y festivales a nivel nacional e internacional, al igual que permitirá tener la información completa de las personas naturales y jurídicas que en materia de folklore, soliciten Convenios y aportes al Ministerio de Cultura.

Que de esta misma forma, se requiere crear el **Comité Evaluador Técnico**, el cual conjuntamente con la Dirección Nacional de Folklore, tendrá como función analizar las solicitudes y documentación presentada por las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento de las acreditaciones, para lo cual se emitirá un Informe Técnico de las mismas. Este Comité estará compuesto por el o la Directora Nacional de Folklore, y por dos (2) folcloristas o folklorólogos de reconocidos méritos y trayectoria nacional.

Que de igual manera se precisa crear la **Red de Folklore Panameño** del Ministerio de Cultura, con el propósito de utilizar con sentido crítico y selectivo los distintos contenidos y fuentes de información disponibles en la red, que permitan desarrollar nuevas capacidades, un aprendizaje constante y la posibilidad de participar en diferentes actividades folklóricas.

Por lo antes expuesto el Suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los lineamientos para otorgar las acreditaciones a personas naturales y jurídicas, cuyas actividades estén centradas en la promoción, ejecución y difusión del folklore nacional, su valoración y defensa.

SEGUNDO: Crear el **REGISTRO NACIONAL DE FOLKLORE**, con el propósito de inscribir y acreditar a las personas naturales y personas jurídicas que se dediquen a la promoción, difusión y ejecución de actividades folklóricas en el territorio nacional, el cual se llevará en un registro especial administrado, custodiado y actualizado por la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura.

TERCERO: Crear el **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO**, al cual corresponderá conjuntamente con la Dirección Nacional de Folklore, analizar las solicitudes y documentación presentadas por las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento de las acreditaciones y emitir el informe técnico a favor o en contra del otorgamiento de estas acreditaciones. Este Informe Técnico, debe contener una exposición de motivos, el dictamen y las firmas de los miembros que conformen el Comité. El Comité estará compuesto por el (la), Directora Nacional de Folklore y por dos (2) folcloristas o folklorólogos de reconocidos méritos y trayectoria nacional.

Los dos (2) miembros de este Comité, serán propuesto por asociaciones o agrupaciones folklóricas debidamente legalizado según las leyes de la República de Panamá y personalidades de reconocida trayectoria en las especialidades de la cultura material, social, espiritual y mental del folklore, esta nominación será presentada ante del Ministro de Cultura, de aceptarse los nombres de las personas recomendadas, tomarán posesión ante el Ministro de Cultura.

Los dos (2) miembros de este Comité, prometerán confidencialidad en el análisis de las solicitudes y documentación presentadas por las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento de las acreditaciones.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022


SECRETARÍA GENERAL

Las personas propuestas deberán ser ciudadanos panameños, especialistas en una o varias áreas del folklor panameño, de reconocida trayectoria en su campo a nivel nacional y de reconocida solvencia moral.

Los especialistas serán convocados de acuerdo a la necesidad de los dictámenes técnicos, atendiendo a las solicitudes de acreditaciones recibidas en la Dirección Nacional de Folklor, para analizar documentación y realizar el informe técnico de las personas naturales y jurídicas solicitantes de la acreditación.

CUARTO: Se crea la **RED DE FOLKLORE PANAMEÑO**, del Ministerio de Cultura, con el propósito de utilizar con sentido crítico y selectivo los distintos contenidos y fuentes de información disponibles en la red, que permitan desarrollar nuevas capacidades, un aprendizaje constante, el trabajo colaborativo y establecer mecanismos de comunicación y coordinación, así como la realización periódica de espacios de organización colectiva, espacios de trabajo conjunto y plenarias de monitoreo donde se promueva el diálogo y la participación.

QUINTO: La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, será la unidad administrativa encargada de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta resolución y estará a cargo de la evaluación, seguimiento, verificación e inspección de la acreditación otorgada.

SEXTO: Establecer que las acreditaciones serán otorgadas y expedidas por el Ministerio de Cultura, a través de Resoluciones, a las personas naturales y personas jurídicas, que realicen una labor cultural con incidencia comunitaria e impacto positivo en el área del folklor, cuyo desarrollo se encuentre dentro de las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura y esté enmarcado en al menos una de las siguientes actividades:

1. Actividades que aporten a la recuperación y/o el fortalecimiento de las expresiones folklóricas dentro de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación.
2. Actividades relacionadas con el folklor que atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social, al igual que aquellas que atiendan hechos folklóricos que presenten muestras de pérdida de la tradición conocida.
3. Propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, con respecto a la diversidad de identidades.
4. Reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerables a partir de procesos de formación, que aporten a la cultura, el cambio social y que estén enmarcado en lo que al folklor panameño se refiere.
5. Actividades que aportan al rescate, protección y revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural, memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afro panameñas.
6. Actividades constantes que fomenten el uso del espacio público y el patrimonio cultural, vinculadas al folklor nacional, desde acciones artísticas y culturales.
7. Actividades que fortalezcan las experiencias del trabajo en red y acciones colaborativas que vayan en torno a las normas y leyes panameñas, relacionadas con el folklor.
8. El trabajo del folklor desde el arte y la cultura, en modo colaborativo, sostenido y con una administración autónoma desde la autogestión y el autodesarrollo.
9. Promover el ejercicio de los derechos culturales.
10. Contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022

Jose Manuel Virella
SECRETARÍA GENERAL

SÉPTIMO: Las resoluciones expedidas por el Ministerio de Cultura, serán elaboradas por la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Cultura. Estas resoluciones serán publicadas por la Dirección Nacional de Folklore, en la página web del Ministerio de Cultura. Una vez otorgada la acreditación, se expedirá una certificación a favor de las personas naturales o jurídicas donde conste el número de resolución que le otorga dicha acreditación y las actividades que realizan, relacionadas con el folklore y que sustentan la acreditación, según el tipo de persona u organización que se trate.

OCTAVO: Las Acreditaciones, serán otorgadas de oficio y a petición de parte, a saber:

- a) **ACREDITACIONES DE OFICIO:** son impulsados por la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, a través de una solicitud dirigida al Ministro de Cultura, que irá acompañada del informe correspondiente para tales fines.
- b) **ACREDITACIONES A PETICIÓN DE PARTE:** son los solicitados por las personas naturales y personas jurídicas (organizaciones culturales), con el formulario "Solicitud de Acreditación Cultural".

Las personas naturales y/o jurídicas acreditadas, además de los beneficios de exoneraciones fiscales establecidos en el Programa de Equidad Fiscal (Ley 6 de 2 de febrero de 2005), podrán celebrar Convenios de Cooperación Cultural con el Ministerio de Cultura, así como recibir aportes económicos para la realización de proyectos de carácter cultural debidamente sustentados por el interesado y aprobados por el Ministerio de Cultura.

Para efecto de las exoneraciones fiscales antes mencionadas, las personas naturales y jurídicas solicitarán al Ministro de Cultura, mediante nota formal, la **CALIFICACIÓN COMO ESPECTÁCULO PÚBLICO CULTURAL**, a que se refiere el artículo 1057-V del Código Fiscal, modificado por el Artículo 39, parágrafo 8, Acápito "b" numeral 15, de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, "Que Implementa un Programa de Equidad Fiscal", con respecto a los eventos folklóricos que estas personas naturales y jurídicas realicen en la República de Panamá, a efecto de que estén exentos del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

También podrán solicitar certificación al Ministerio de Cultura, para dar fe de que están representando al país en caso de que sean invitados o convocados a participar en algún evento folklórico a nivel internacional.

NOVENO: Se establece el procedimiento para la expedición de Acreditaciones a solicitud de parte interesada:

1. Nota formal dirigida al Ministro de Cultura y los documentos sustentadores acrediten la experiencia de los solicitantes.
2. Las solicitudes se realizarán a través de un formulario que será elaborado por la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, tanto para personas naturales como personas jurídicas, al cual se podrá tener acceso a través de la página web del Ministerio de Cultura, la Dirección Nacional de Folklore, o las Coordinaciones Regionales del Ministerio de Cultura a nivel nacional. En este formulario se suministrarán los datos generales y otros referentes a la organización folklórica que se trate.
3. La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, evaluará y analizará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles las solicitudes de acreditaciones, con el apoyo del Comité Técnico Evaluador, en el marco de la normativa vigente y considerando que las solicitudes presentadas cumplan con los lineamientos y criterios establecidos en esta resolución y que incidan e impacten positivamente en la comunidad.
4. Si la información presentada no se ajusta a los requisitos para el reconocimiento y/o acreditación o de requerir información complementaria, la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, comunicará mediante nota a los solicitantes las observaciones formuladas, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles,

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022

José Manuel Quintero
SECRETARÍA GENERAL

contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación correspondiente. Dicho plazo solo podrá ser prorrogado por una sola vez y por el término de diez (10) días hábiles adicionales, siempre que sea solicitado por escrito, antes de su vencimiento.

5. Finalizada la evaluación y análisis de la documentación presentada con la solicitud, la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, conjuntamente con el Comité Técnico Evaluador, emitirá un informe técnico sustentando la acreditación de la persona natural o jurídica solicitante, ya sea de oficio o a petición de parte, el cual será remitido a la Oficina de Asesoría Legal, del Ministerio de Cultura, para la elaboración de la correspondiente resolución y certificación de acreditación.
6. La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, verificará que las personas naturales o jurídicas solicitantes, no realicen acciones o actividades que inciten a la deformación del folklore, a los cambios y alteraciones de estos hechos populares o estén inmersas dentro de los impedimentos o causales para la acreditación.
7. La resolución y la certificación de acreditación, será notificada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su expedición.
8. Una vez notificada la resolución y la certificación al interesado, se procederá a la inscripción de la persona natural o jurídica, en el Registro Nacional de Folklore de la Dirección Nacional de Folklore y serán incorporadas a la Red de Folklore Panameño del Ministerio de Cultura.

DÉCIMO: La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, con la finalidad de difundir y promover la labor de las Organizaciones y/o personas vinculadas al folklore (aplicado), que cuenten con acreditación del Ministerio de Cultura, le solicitará al interesado para ingresar al Registro Nacional de Folklore, que presente la siguiente información:

PERSONAS NATURALES: Deberán presentar la siguiente información:

- Nota formal dirigida al Ministro de Cultura, solicitando la inscripción.
- Llenar el formulario que le será entregado por la Dirección Nacional de Folklore.
- Copia de cédula de identidad personal vigente del solicitante.
- Dirección del solicitante.
- Hoja de Vida
- Sede principal de las actividades.
- Pruebas documentales de su experiencia en la promoción y difusión de actividades folklóricas, incluyendo fotos, videos, discos compactos, afiches, programas, trípticos, volantes, artículos de periódico o cualquier otro medio de prueba.
- Manifestaciones artísticas culturales más representativas.

MINISTERIO DE CULTURA
DEL ORIGINAL

11 FEB 2022

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

PERSONAS JURÍDICAS: Deberán presentar la siguiente información:

- Nota formal dirigida al Ministro de Cultura, solicitando la inscripción.
- Llenar el formulario que le será entregado por la Dirección Nacional de Folklore.
- Nombre o denominación de la organización o persona jurídica.
- Domicilio o Sede principal de la organización o persona jurídica.
- Copia de cédula de identidad personal vigente del representante legal.
- Certificación debidamente expedida por el Registro Público (original o copia autenticada en notaría), donde consten los datos de inscripción de la personería jurídica (vigencia, sus directores, suscriptores y dignatarios).
- Pruebas documentales de su experiencia en la promoción y difusión de actividades folklóricas, incluyendo fotos, videos, discos compactos, afiches, programas, trípticos, volantes, artículos de periódico o cualquier otro medio de prueba.
- Manifestaciones artísticas culturales más representativas.

DÉCIMO PRIMERO: Será obligación de las personas naturales y jurídicas acreditadas, la asistencia al seminario de inducción, en la fecha y hora que le será indicada, y a las capacitaciones de manera continua que serán dictadas sin costo alguno por el Ministerio

de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Folklore, del Ministerio de Cultura, mientras se mantenga vigente la acreditación.

DÉCIMO SEGUNDO: La acreditación no serán otorgada en los siguientes casos:

1. Organizaciones que hayan sido sancionadas por infringir las normas o leyes del folklore panameño.
2. Organizaciones que cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como entidad de folklore.
3. Organizaciones que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como entidad de folklore.

DÉCIMO TERCERO: La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, tiene la facultad de investigar de oficio o a petición de parte y ordenar la apertura de un proceso administrativo a efecto de verificar posibles faltas o impedimentos sobre actividades ejercidas por personas naturales o jurídicas que inciten a la deformación del folklore, a los cambios y alteraciones de hechos populares con posterioridad al otorgamiento de su acreditación o que infrinjan los procedimientos establecidos en estos lineamientos.

El proceso administrativo de investigación culminará con una resolución de la Dirección Nacional de Folklore, donde disponga el cierre del proceso y su archivo en el caso de que no se haya incurrido en faltas o impedimentos; o en una recomendación al Ministro de Cultura, con el objeto de que se deje sin efecto la resolución que otorga la acreditación a las personas naturales o jurídicas que han sido investigadas. El procedimiento administrativo se dará en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 38 de 2000.

DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución MC-OAL-R- No. 204-21 de treinta (30) de septiembre de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 87, Capítulo IV, Cultura Nacional, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 708-V y 1057-V del Código Fiscal.

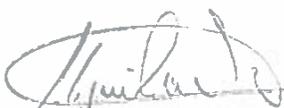
Ley N°90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones.

Ley No.175 de 3 de noviembre de 2020, Ley General de Cultura.

Artículo 39, Parágrafo 8, Acápito b) numeral 15 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005 "Que Implementa un Programa de Equidad Fiscal".

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

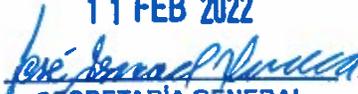
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



CAN/MLL/KP/CG/g

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022

SECRETARÍA GENERAL

Handwritten initials